

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Caracas, 13 de julio de 2012

CIRCULAR

A LOS BANCOS OPERATIVOS AUTORIZADOS A TRAMITAR OPERACIONES A TRAVÉS DEL SISTEMA UNITARIO DE COMPENSACIÓN REGIONAL DE PAGOS (SUCRE) N° 2012-04

El Banco Central de Venezuela informa que de conformidad con lo establecido en el numeral 10, del aparte A) “Operaciones Admisibles”, Capítulo I de las “Normas Generales” del “Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)”, en los casos de operaciones de importación en las que se establezca la modalidad de pago anticipado de una parte del valor de las mismas antes de que se produzca el embarque de la mercancía, los Bancos Operativos Autorizados podrán efectuar dicho pago hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) otorgada por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), a efecto de lo cual, se deberá cumplir con las siguientes instrucciones:

1. El importador deberá solicitar ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) la respectiva AAD que respalde la importación de los rubros que previamente hayan sido autorizados por el Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en la normativa cambiaria vigente en esta materia, dictada al efecto por la referida Comisión.
2. Los Bancos Operativos Autorizados deberán verificar que el importador haya constituido las garantías necesarias, a favor de la República Bolivariana de Venezuela, que respalden la operación de importación, de acuerdo con lo contemplado en la normativa cambiaria vigente en esta materia, dictada por la Comisión de Administración de Divisas.
3. Una vez que los Bancos Operativos Autorizados reciban la AAD y verifiquen las garantías a que se contrae el numeral anterior, emitirán el instrumento de pago y efectuarán el registro de la notificación previa de la operación de importación a través del Sistema de Participación-SUCRE (SIP-SUCRE) del Banco Central de Venezuela, indicando que la misma corresponde a una operación bajo la modalidad de pago anticipado. Ello sin perjuicio de la notificación que asimismo deberán realizar a CADIVI de conformidad con lo previsto en el numeral 2), Título “A. Importaciones”, Capítulo II “Descripción de Procedimientos” del “Instructivo para la Tramitación de Operaciones a través del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)”.

4. Los Bancos Operativos Autorizados registrarán en el SIP-SUCRE del Banco Central de Venezuela, el pago anticipado de la operación de importación, de acuerdo con la información que se registró en la oportunidad en que se realizó la notificación previa de la operación.
5. Para el registro en el SIP-SUCRE del remanente del pago de la operación y con la finalidad de realizar el cierre de la importación ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), los Bancos Operativos Autorizados solicitarán los siguientes documentos:
 - a) Certificado de origen emitido por la autoridad competente del país de donde proviene la mercancía.
 - b) Certificado o declaración de exportación emitido en el país de donde proviene la mercancía. Este documento podrá ser sustituido por el que emita el órgano competente en la materia de los Estados Partes del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), respecto de los cuales éste haya entrado en vigor.
 - c) Planilla de Liquidación o Autoliquidación de Derechos.

En caso de requerir información adicional sobre las instrucciones señaladas anteriormente, favor comunicarse con el Departamento de Convenios Internacionales del Banco Central de Venezuela, por los teléfonos (0212) 801.89.66/ 801.58.28/ 801.86.25 y 801.54.61.

Atentamente,

Julio César Viloría Sulbarán
Primer Vicepresidente Gerente (E)

RCC/MVU/JO/RF